

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores, . . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por 3 meses franco de porte 30 rs.  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 231.

**SECCION DE GOBIERNO.**

Correspondiendo á la invitacion hecha en mi circular de 12 del pasado, muchas personas han reclamado su inclusion en las listas electorales ó la exclusion de las que no creen deber estar inscriptas en ellas. Estas reclamaciones se han presentado documentadas, como la ley previene, pero por circunstancias especiales, al alcance de todos, no llenan absolutamente los requisitos que ella exige.

Para probar cumplidamente su derecho los reclamantes, ó sostenerio aquellos cuya exclusion se ha pretendido, es necesario facilitarles los datos posibles; y deber es de las autoridades que han escitado su celo á fin de que hagan estas reclamaciones, el procurar que no se les nieguen aquellos bajo ningun pretesto.

Exijese á las personas que han reclamado su inclusion en las listas, el que acompañen la partida de bautismo, una certificacion de estar domiciliados en el pueblo en que pretenden ser electores, otra de la cuota que les haya correspondido en la distribucion entre todos los contribuyentes del distrito municipal por el cupo de inmuebles del último semestre de este año, ó por subsidio de todo él, y el recibo ó recibos originales del recaudador en que conste haber satisfecho las cantidades que se les asignáran. Aquellas cuya exclusion se ha pretendido, justifican únicamente las circunstancias contradichas por el reclamante.

Y como todos estos documentos deberán venir visados por el Alcalde, y las certificaciones de lo que haya correspondido á cada uno en los repar-

timientos, habrá de ser mandada dar, por acuerdo del Ayuntamiento, á su secretario, encargo á los Alcaldes que cuando se les presenten solicitudes pidiendo dichas certificaciones, cuiden de reunir, si fuere necesario, en sesion extraordinaria, á la corporacion municipal, para que á la posible brevedad acuerde se exhiban aquellos y se certifique por el secretario de cuanto los solicitantes creyeren convenirles, facilitándoles y haciendo se les faciliten los demás documentos de que tengan necesidad.

Espero, pues, confiadamente que así los Alcaldes como los Ayuntamientos, convencidos de la necesidad de respetar las leyes, y de la conveniencia de obviar los medios de que los interesados prueben sus asertos, no solo no opondrán obstáculos á estas justificaciones, sino que emplearán todo su celo en vencer cualquier dificultad que aquellos pudieran encontrar; en la inteligencia de que exigiré la mas severa responsabilidad donde quiera que halle falta de exactitud en los datos ó de diligencia en suministrarlos. Santander 10 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 232.

**SECCION DE GOBIERNO.**

En uso de la facultad que el artículo 24 de la ley de 18 de Marzo del presente año concede á los individuos inscriptos en las listas electorales, se ha solicitado la exclusion de ellas de los sujetos que se citan á continuacion de esta circular, expresando las razones en que se fundan las reclamaciones hechas contra los mismos.

Estimadas estas, despues de oir al Consejo, los interesados pueden dirigirme las solicitudes documentadas que juzguen necesarias para sostener su derecho, y que habrán de quedar en este Gobierno político para el dia 5 del próximo Setiembre.

Los electores cuya exclusion se ha pretendido

deben comprender e cuanto les importajustificara que tienen las cualidades que les han sido contradichas, pues aunque se les incluyera en las listas en virtud de los datos que sirvieron para su formacion, las circunstancias de no haberse podido procurar todos los convenientes, y de no ser los que se reunieron tan completamente exactos como exijia este importante trabajo, hicieron pensar desde luego en la necesidad de que se hiciese la rectificacion de ellas por los mismos interesados, á fin de depurar la verdad; tarea tan enojosa como noble y patriótica á que han contribuido, como era de esperar, bastantes electores.

Aquellas personas, pues, contra quienes se reclama por no ser naturales de este Reino, ó por no haber cumplido la edad de 25 años, justificarán su derecho con una copia de su fé de bautismo, dada por el correspondiente párroco, y visada por el Alcalde ordinario.

Aquellas á quienes se negare el domicilio en el distrito electoral, acreditarán su derecho con una certificacion que, á instancia del interesado, mandará dar el Alcalde al Secretario de Ayuntamiento, autorizándola con su visto bueno.

Aquellas á quienes se tacha por no contribuir con las cuotas que la ley exige, ya porque absolu-

tamente no se les distribuyen, ya porque se les distribuyen en concepto de administradores, ó por figurar en sociedades en que solo representan una pequeña parte del capital social, han de acreditar su derecho acudiendo al Alcalde ó alcaldes que fuese preciso, para que por el Ayuntamiento se les mande expedir certificacion de las distribuciones que se les hubieren hecho en el último semestre, espresando el verdadero concepto de ellas. Estas certificaciones, y los recibos de los recaudadores, visados por el Alcalde, acreditarán á falta de documentos exhibidos por las oficinas de la Hacienda pública, el derecho de los interesados.

Prevenidos los Alcaldes y Ayuntamientos para que faciliten á los reclamantes los documentos de que tengan necesidad, escitados oportunamente los interesados para pretender ó sostener su derecho, y seguros de la mas amplia y decidida proteccion de mi parte, me prometo que no dejarán de concurrir á probarlo, á lo que les exhorto de nuevo, ni culparán, en caso contrario, á nadie mas que á si propios de los resultados que pueda producir su indiferencia hácia el derecho mas importante que conceden los Gobiernos representativos.

Santander 11 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros

**Lista de los individuos cuya exclusion se reclama, y causas en que esta se funda.**  
DISTRITO DE SANTANDER.

Nombres.	Pueblos de que son vecinos.	Ayuntamientos á que corresponden
<i>Por no pagar 400 rs. de contribucion sobre bienes propios.</i>		
D. Leon Mantecon. . . . .	Santander.	Santander.
Pedro Montero. . . . .	idem	idem
<i>Por falta de domicilio.</i>		
Domingo de la Portilla. . . . .		
<i>Por falta de edad.</i>		
Ruperto Cabada. . . . .	idem	idem
José Francisco Bolado. . . . .	idem	idem
<b>DISTRITO DE PUENTE-NANSA.</b>		
<i>Por no pagar 400 rs. de contribucion sobre bienes propios.</i>		
Felix Fernandez. . . . .	Aniezo.	Cabezón de Liébana.
Juan Antonio Gutierrez. . . . .	Lamedo.	Idem
Martin de Lamadrid. . . . .	Torices.	Idem
Joaquin Diaz. . . . .	S. Andrés.	Idem
Fermin de Movellan. . . . .	Luriezo.	Idem
José Garcia. . . . .	Ubriezo.	Idem
Gregorio Garcia. . . . .	Piasca.	Idem
Francisco Sebrango. . . . .	Idem	Idem
José Lopez. . . . .	Caloca	Pesaguero.
Ramon Gutierrez. . . . .	Lerones.	Idem
José Antonio de la Fuente. . . . .	Idem	Idem
Toribio Martinez. . . . .	Idem	Idem
Fernando Salceda. . . . .	Lomeña.	Idem
Hermenegildo Morante. . . . .	Pesaguero.	Idem
Baltasar Gomez. . . . .	Idem	Idem



Nombres.	Pueblos de que son vec.s	Ayuntam.s á que corresp.
<b>DISTRITO DE LAREDO.</b>		
<i>Por no pagar 400 rs. de contribucion sobre bienes propios.</i>		
Juan de Landeras. . . . .	Castro-Urd.	Castro-Urd.
Ignacio de Ladevese. . . . .	Idem	Idem
Juan José Lizarriturri. . . . .	Idem	Idem
Andres Rivas. . . . .	Idem	Idem
Antonio San Juan. . . . .	Idem	Idem
Fermia de Bringas. . . . .	Idem	Idem
Agustin Zorrilla. . . . .	Astrana.	Soba.
Luis de Rozas. . . . .	idem	Idem
Ramon de los Terreros. . . . .	Rozas.	Idem
Juan Sainz Trapaga. . . . .	Quintana.	Idem
Francisco Pardo. . . . .	Sangas.	Idem
Francisco de la Herreria. . . . .	Herada.	Idem
Manuel Pardo Ortiz. . . . .	Villar.	Idem
Francisco de la Peña y Rozas. . . . .	Cañedo.	Idem
Ambrosio Sainz Trapaga. . . . .	Aja.	Idem
Agustin Trapaga. . . . .	Idem	Idem
Santiago Uzquerra. . . . .	Pilas	Idem
Francisco Rivas. . . . .	La Revilla.	Idem
Gaspar Garcia. . . . .	Santayana	Idem
Juan Gutierrez de Rozas. . . . .	Rehoyos.	Idem
José Martinez de Rozas. . . . .	La Revilla.	Idem
Lorenzo Gutierrez. . . . .	Idem	Idem
<i>Por no pagar 200 rs. de contribucion.</i>		
Luis de Ocharán. . . . .	Castro-Urd.	Castro-Urd.
<i>Por no pagar la cuota necesaria para ser agregados como mejores contribuyentes.</i>		
Leonardo de la Helguera. . . . .	Castro-Urd.	Castro-Urd.
Manuel de Ocharán. . . . .	Idem	Idem
Saturnino de Peñaredonda. . . . .	Idem	Idem
Santiago Perez Camino. . . . .	Idem	Idem
Antonio de las Casas. . . . .	Idem	Idem
Manuel Trucios. . . . .	Idem	Idem
José de Bodega. . . . .	Idem	Idem
Tomás de Nates. . . . .	Idem	Idem
Simon de la Presilla. . . . .	Idem	Idem
Nicolás de Collado. . . . .	Idem	Idem
José de las Cagigas. . . . .	Idem	Idem
Francisco Ontañon. . . . .	Idem	Idem
Pedro de Posadillo. . . . .	Idem	Idem
Pedro Estevanot. . . . .	Idem	Idem
José de Murga. . . . .	Idem	Idem
Manuel Cautiño. . . . .	Idem	Idem
Manuel Helguera. . . . .	Idem	Idem
Manuel Sainz de Velasco. . . . .	Idem	Idem
Hilarion Gomez. . . . .	Idem	Idem
Alejo de Soba. . . . .	Idem	Idem
Antonio Maraño. . . . .	La Revilla.	Soba.
José Martinez y Martinez. . . . .	Villaverde.	Idem
Juan de la Carrera. . . . .	Regules.	Idem
José Sainz Trápaga. . . . .	Idem	Idem
Juan Zorrilla San Martin. . . . .	Quintana.	Idem
José de la Peña Albarado. . . . .	Veguilla.	Idem
Andrés Ruiz de la Fuente. . . . .	Baldicio.	Idem
Bernabé Zorrilla. . . . .	Azas.	Idem
Juan de la Maza. . . . .	Cañedo.	Idem

Nombres.	Pueblos de que son vec.s	Ayuntam.s á que corresp.
<i>Por no pagar la cuota necesaria para ser agregados como mayores contribuyentes.</i>		
Juan Manuel Gomez. . . . .	Villar.	Soba
Angel Hurtado. . . . .	S. Juan.	Idem
Gaspar del Corral. . . . .	S. Pedro.	Idem
Manuel Zorrilla Peña. . . . .	Quintana.	Idem
Manuel Pardo. . . . .	Santayana.	Idem
Juan Zorrilla Lastra. . . . .	San Martin.	Idem
Fermin Gutierrez. . . . .	Veguilla.	Idem
José Garcia Trevilla. . . . .	Aja.	Idem
José Layin. . . . .	Villar.	Idem
Antonio de la Peña. . . . .	Cañedo.	Idem
Diego de la Peña. . . . .	Idem	Idem
Francisco de la Media. . . . .	Idem	Idem
José de la Peña Garcia. . . . .	Lavin.	Idem
Manuel Gomez Gutierrez. . . . .	Villar.	Idem
Pedro Garcia Trevilla. . . . .	El Prado.	Idem
Vicente de la Peña Ballesteros. . . . .	S. Bartolomé	Idem
<b>DISTRITO de TORRELAVEGA</b>		
<i>Por no pagar 400 rs. de contribucion sobre bienes propios.</i>		
Vicente Obregon, y por falta de edad. . . . .	Torrelavega	Torrelavega.
José Menocal. . . . .	Idem	Idem
Santos Vallejo. . . . .	Tanos.	Idem
Juan Chipi. . . . .	Campuzano.	Idem
José Felipe Quijano, que solo debe ser incluido como capacidad por no pagar mas que 200 reales. . . . .	Torrelavega.	Idem
<i>Por no pagar 200 rs. de contribucion.</i>		
Remigio Gonzalez Campuzano. . . . .	Campuzano.	Torrelavega
Bonifacio Perojo. . . . .	Idem	Idem
Teodoro Castañeda. . . . .	Idem	Idem
<i>Por no pagar la cuota necesaria para ser agregados como mayores contribuyentes.</i>		
Francisco Carrera. . . . .	Torrelavega.	Torrelavega
Santander 11 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.		